Para despachos de oficio dos mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

bieren obligados a pagar y en los que no
ubiere salarios con el que vos les se
ñalaredes tomando y haziendo tomar
en los casos que os pareciere ser nezesario
quentas a todos los que las dobierendan
por los dichos mis contadores de resultas
que habeis de llebar con vos por qualquier de
ellos por tanto os lo mas sumamente
pudieredes haziendoles cargo de lo que ubie
ren rezivido y rezivendoles en data lo
que legitimamente ubieren pagado, y abe
riguareis y sabreis en que forma sean admi
nistrado y administran las dichas mis alcaualas
de mas ventas reales de la dicha ciudad de nuestra
y su reynado que quedan referidas y si se guar
dan las leyes para su buena administra
cion o si se hazen algunos fraudes y si se pagan
con puntualidad los juros y demas estados
en ellas y si se benden algunas cartas de
pago a que pidieron a los arrendadores dichos
receptores de las dichas ventas y alcaualas
y derechos con todo lo demas que os pareziere
conbeniente para el caso y si en algunas